

# LOS NEGOCIOS PRIVADOS DE ANTONIO DE ULLOA Y DE LA TORRE

Juan TORREJÓN CHAVES  
Doctor en Historia  
Universidad de Cádiz

## INTRODUCCIÓN

El 6 de julio de 1795, el padre franciscano del convento e iglesia parroquial castrense de San Francisco en la Real Isla de León, fr. Tomás Balbás, anotada en el libro de entierros -partida 90- la inhumación en el recinto sagrado del cadáver del teniente general de la Real Armada Antonio de Ulloa, que falleció el día anterior en esta villa, a la edad de setenta y nueve años, ostentando -de manera interina- el importantísimo cargo de capitán general del Departamento Marítimo de Cádiz y el de Director General de la Armada, asociado al mismo (Anexo documental I).

Doscientos años después, las XII Jornadas de Historia Marítima se dedican, acertadamente, a tan destacado marino y científico, y -agradeciendo la deferencia que recibo del Instituto de Historia y Cultura Naval y de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando, para participar como conferenciante en este acontecimiento- he querido detenerme en analizar algunos aspectos de este personaje tan notable, escasamente conocidos, concernientes a su economía familiar y relacionados en particular con el ámbito gaditano, centrándome de manera preferente en tres cuestiones: las operaciones de capital financiero que efectuó con Casas de Comercio; la compra y explotación de una salina en la ribera gaditana; y la adquisición de parcelas y la construcción de casas en la población de San Carlos, en la Isla de León.

Antonio de Ulloa había otorgado testamento en la villa de la Real Isla de León el 26 de enero de 1792 (Anexo documental II) (1), en cuyo punto 5.º trata sobre una "Disposición Testamentaria", que debería incorporarse al mismo, y que fue compuesta a base de sucesivas añadiduras, comprendidas cronológicamente entre agosto de 1785 y el 19 de agosto de 1794. Esta extensa memoria hológrafa contiene una información riquísima sobre los aspectos económicos de la familia, que son los que aquí interesan, y que ha servido de fuente documental para la elaboración de la introducción y el pri-

---

(1) Archivo Histórico Provincial de Cádiz (A.H.P.C.), Protocolos Notariales de San Fernando, Sig. 105, Fols.41-48 v.

mer apartado del presente texto (2).

El patrimonio que poseía Ulloa al finalizar el año 1793, estaba valorado en 1.733.662 rs. pta. (216.707 pesos corrientes); de los cuales, 659.817 correspondían al valor de las fincas, entre las que destacaba por encima de todas la hacienda de Palomares (3), ocupando el segundo lugar de las mismas la salina de los Ángeles Custodios. La cantidad restante se componía principalmente de dinero en efectivo, depositado a interés fijo, y en pagarés y otras obligaciones resultantes de operaciones comerciales y financieras relacionadas con los mercados ultramarinos, en casas de comercio de Cádiz y Marsella.

## LAS OPERACIONES DE CAPITAL FINANCIERO

La utilización de los giros por mar a las Indias españolas y orientales fue la operación de negocios de capital utilizada con mayor preferencia por Ulloa para acrecentar sus caudales. Como es sabido, esta práctica contaba con riesgos importantes; mas, dados sus altos beneficios, estos capitales solían asegurarse en parte o en todo, sin menoscabo importante de la rentabilidad media.

La operación se asentaba sobre la confianza en quienes realizaban la intermediación, y Ulloa -desde muy largo tiempo- había depositado la suya en la Casa de Comercio, instalada en la ciudad de Cádiz, de los Solier-Jugla-Mellet (4), oriundos de Francia; cuya hábil dirección permitió a Ulloa afrontar convenientemente -según propia declaración- los elevados gastos que soportó cuando llegó a España con su mujer y familia, en los comienzos del año 1769, así como la brusca inflación que con tanta intensidad se notó a partir de los inicios de la guerra contra la Gran Bretaña (1779-1783), y que se hizo irresistible después de la Paz de Versalles, para agudizarse durante el reinado de Carlos IV.

Ulloa recomendó a sus albaceas e hijos que se mantuviesen en la relación con estos comerciantes "haciendo valer el caudal y empleándolo por su medio y dirección", de igual manera a como él lo había efectuado; "en la inteligencia de que en otro modo no podrán subsistir, sin deterioro y menoscabo del capital".

En la cuenta que poseía con esta Casa, Ulloa ingresaba también los intere-

---

(2) *Ibidem*, Protocolos Notariales de San Fernando, Sig. 120, Fols. 92-184. Me consta que este amplio documento -y otros conservados en este archivo, relativos a Ulloa y su familia- está siendo estudiado por el Dr. Francisco de Solano, gran experto en el mismo, con la minuciosidad y el rigor que le caracteriza; por lo que voy a pasar muy por encima de tan importante fuente.

(3) Esta propiedad agrícola poseía olivares y tierras de labor, así como molino de aceite y almacenes para su depósito, estando valorada al finalizar el año de 1792 en 422.343 rs. pta.

(4) Los intereses de Ulloa fueron gobernados por Diego y Marcos Solier, tíos de Diego Jugla. A éste sucedió al frente de la casa de comercio de Cádiz su sobrino Francisco de Mellet, cuando se instaló en Gibraltar, tras su abandono obligado de España por el Real Decreto de expulsión de los franceses de los dominios de la Monarquía Católica, durante la guerra contra la República Francesa.

ses que le generaban los 55.913 rs. pta. y 12 cuartos, valor de las acciones que poseía del Banco Nacional de San Carlos: 25 que le habían costado 26.695 rs. pta., y se encontraban a nombre de la Casa "Cayla, Solier, Cabana y Jungla"; y otras 25 valoradas en 29.218 rs. pta. y 12 cuartos, ya que se habían acrecentado en 1/10.

Los Jungla instalados en Cádiz tenían una directa relación con las Casas de Rabau y Solier de Marbella, con las que también efectuó negocios Ulloa invirtiendo en expediciones para las Indias Orientales, y donde tuvo dinero depositado que le generaba intereses (en 1792, de un 6 por 100).

### LA SALINA "LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS"

El 1 de septiembre de 1773, Juan Antonio del Barrio, Administrador General de la Renta de Salinas y sus agregadas en la ciudad de Cádiz y su partido, facultado por los Directores Generales de Rentas del Reino, y según las ordenes que le habían comunicado el 3 de agosto antecedente, otorgó -en nombre de la Real Hacienda- al vecino y comerciante gaditano Antonio Bean "la más amplia facultad y permiso (...) para que pudiese abrir y labrar una salina en un pedazo de tierra que bañaba el mar en su creciente, es conocida por "La entrada grande", en el término municipal de la entonces villa de la Real Isla de León (posteriormente ciudad de San Fernando) a cambio del servicio de 2.400 fanegas de sal por una sola vez; escriturándose el acuerdo ante el escribano de S.M. y de la delegación de Rentas de la citada ciudad, Andrés Julián de Viañas.

En el espacio demarcado (figura 1), que lindaba por el E. y S. con el caño de Sancti Petri, por el O. con el caño de la Arena, y por el N. con la salina ya existente de San Judas, Bean construyó su salina, a la que denominó "Los Santos Angeles Custodios", formando la vuelta de fuera con sus muros de contención de las aguas exteriores, lucios, periquillos, compuertas, largaderos, 600 tajos o cristalizadores (5), dos saleros, muelles, y una casa. Labró sales y las vendió "en las formas y con arreglo a las ordenes dadas por la Dirección General a las demás salinas de estas riberas y con las mencionadas franquicias, prerrogativas y libertades concedidas a los dueños de ellas".

El 28 de diciembre de 1774, Bean enajenó dicha salina con todo lo que le pertenecía a Antonio de Ulloa -a la sazón Jefe de Escuadra-, por escritura otorgada, también en la ciudad de Cádiz, en presencia de Francisco Pacheco y Guzmán, escribano público de su número. La venta se efectuó libre de todo tributo, carga, obligación o hipoteca por 3.000 pesos de 124 cuartos, que fueron pagados en dinero efectivo (6). Esta finca acrecentó su valor en manos de Ulloa, hasta llegar a alcanzar los 10.000 pesos.

Antonio de Ulloa mantuvo la finca en su propiedad y en explotación hasta su fallecimiento. En la posterior partición de sus bienes, efectuada el 3 de

(5) El tajo estándar era un cuadrado de 8 varas de lado.

(6) A.H.P.C., Protocolos Notariales de la ciudad de Cádiz. Escribanía n.º 23, Sig. 5.362.



Figura 1. Fotografía aérea de la salina "Angeles Custodios". Año 1990. Demarcación de Costas de Andalucía - Atlántico, Cádiz.

febrero de 1796 (7), correspondió la salina a su hija Josefa de Ulloa y Ramírez, quién fue luego marquesa de San Bartolomé del Monte, por su matrimonio con Luis Gonzaga de Guzmán y Castillo. Josefa disfrutó la propiedad de la salina hasta su muerte, acaecida en la ciudad de Cádiz el 29 de agosto de 1811, legando la propiedad a sus sobrinas María Teresa y María de los Dolores de Ulloa, hijas de su hermano Antonio, para que por mitad "la gozasen, poseyeran y fuesen dueñas de ella".

Las nuevas propietarias continuaron el aprovechamiento de la explotación salinera, si bien en 1814 se acredita una reducción sensible del número de tajos en producción, que pasaron a ser 400. La propiedad se encontró libre de todo gravamen hasta que, el 5 de diciembre de 1832, María Teresa y María de los Dolores la hipotecaron, para servir de fianza al desempeño de la Administración principal de las Reales Loterías de la ciudad de Sevilla por parte de Antonio de Ulloa; garantía que quedó sin efecto el 24 de octubre de 1838. Dos años más tarde, el 31 de marzo de 1840 la vendieron a Francisco Morante, vecino y del comercio de San Fernando, en 31.500 rs. vón (8).

Antonio de Ulloa y de la Torre consideró la salina de "Los Santos Ángeles Custodios" como una buena finca, que reportaba -según sus propios cálculos- en los años de abundancia entre un 15 y un 18 por ciento de interés del capital, libre de gastos; que variaba, en los años de escasez, entre el 8 y el 9 por ciento. Estas diferencias tan acusadas se debían al carácter aleatorio de la producción anual, dependiente de la insolación y del régimen de los vientos que condicionaban en mayor o menor grado la evaporación. Las cosechas mejores se obtenían en los veranos de fuertes calores y vientos de levante predominantes.

La comercialización del producto estuvo a cargo de los Jugla y era la exportación de sal, precisamente, la mayor dificultad que se ofrecía en la administración de la salina, en palabras propias de Ulloa. Éste especificaba también a sus herederos que "no existía finca ni manejo de capital alguno que rinda a este respecto; y así conviene conservarla en el pie y método que está establecido sin alterarlo, conservando el capataz, Juan Velázquez, que se halla encargado de las de Villaverde, que están contiguas" (refiriéndose a las salinas "San Judas" y "Ntra. Sra. de Covadonga").

---

(7) La partición de bienes fue formalizada por el licenciado Juan Ortiz del Barco, quien había sido nombrado al efecto por la viuda, Francisca Remírez y los hijos del finado -Ventura, Antonio, Francisco Javier, Josefa y María del Carmen-, cuyo original se incluyó en los autos que se formaron en el Tribunal de la Capitanía General de Marina del Departamento Marítimo de Cádiz.

(8) A.H.P.C., Protocolos Notariales de San Fernando, Escribanía de José M<sup>o</sup>. Warletta, n.<sup>o</sup> 309, Folios 56-63 v.

*Ibidem.* Contaduría de Hipotecas. San Fernando, Año 1840, Sig. 182, fol. 11.

## LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN LA NUEVA POBLACIÓN DE SAN CARLOS (9).

En julio de 1791 se quisieron hacer efectivas las intenciones de establecer el Departamento de Marina de Cádiz en la Nueva Población de San Carlos - ubicado entonces en la villa de la Real Isla de León- y, con el objeto de que cuando se efectuase el traslado a los edificios reales una vez que se concluyesen, hallasen los miembros del Cuerpo donde establecer sus residencias particulares, se tomaron diversas resoluciones.

El día 12 de tal mes, el marqués de Ureña contestaba a la reservada del bailío Antonio Valdés, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, del 1º antecedente, agregando dos conjuntos de instrucciones: el primero relativo a la adquisición de los terrenos de la Nueva Población por los particulares; y el segundo, destinado a asegurar los enseres de la Real Hacienda, separándolos de los que habrían de aportar los individuos que fuesen a construir por su cuenta (10). Los fondos provenientes de la venta de los solares de las manzanas previstas para usos privados, se destinarían a financiar las construcciones públicas; en unión de las consignaciones correspondientes que se recibían desde la Secretaría de Marina, y la subscripción que a la sazón se preparaba.

En aquellos momentos se estaban formando los planos con la división de los suelos de cada manzana, numerándolos y señalándolos con sus respectivas calidades, con el fin de asignársele a cada tipo su correspondiente valor, atendiéndose a su situación en la trama urbana (figura 2) (11). También se procedió entonces a replantear en el terreno la planta de la nueva población, asegurándose sus marcas, y a colocar en cada manzana los pies derechos con la numeración propia de cada solar.

El total de los solares fueron 631, divididos con las denominaciones “de la menor dimensión” (483) y “de mayor dimensión” (148), que en conjunto comprendían 327.415  $\frac{2}{3}$  varas superficiales.

La instrucción relativa a la venta de los terrenos contemplaba el procedimiento de adquisición por parte de los interesados, los cuales deberían entregar al director de las obras una instancia dirigida a la vía reservada de Marina, manifestando el lugar y número de varas que solicitaba. Seguidamente, la petición sería informada por el citado director y remitida a la Secretaría de Marina. Y en el caso de ser aprobada, se procedería a la medición y entrega del terreno, previo depósito de su valor en la Tesorería del Departamento -en el arca de la consignación de estas obras-, y a la formalización de la correspondiente

---

(9) Sobre este gran proyecto de los reinados de Carlos III y Carlos IV, remito a TORREJON CHAVES, Juan: *La nueva Población de San Carlos en la Isla de León (1774-1806)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 1992. 2 Tomos. Tesis Doctoral.

(10) Archivo General de la Marina (A.G.M.), Fincas de Marina, N.º. Pón. S. Carlos, 12 de Julio de 1791. Ambas instrucciones tuvieron la aprobación Real el día 29 siguiente.

(11) El plano de distribución de los solares fue aprobado por la Secretaría de Estado el 15 de noviembre de 1791.

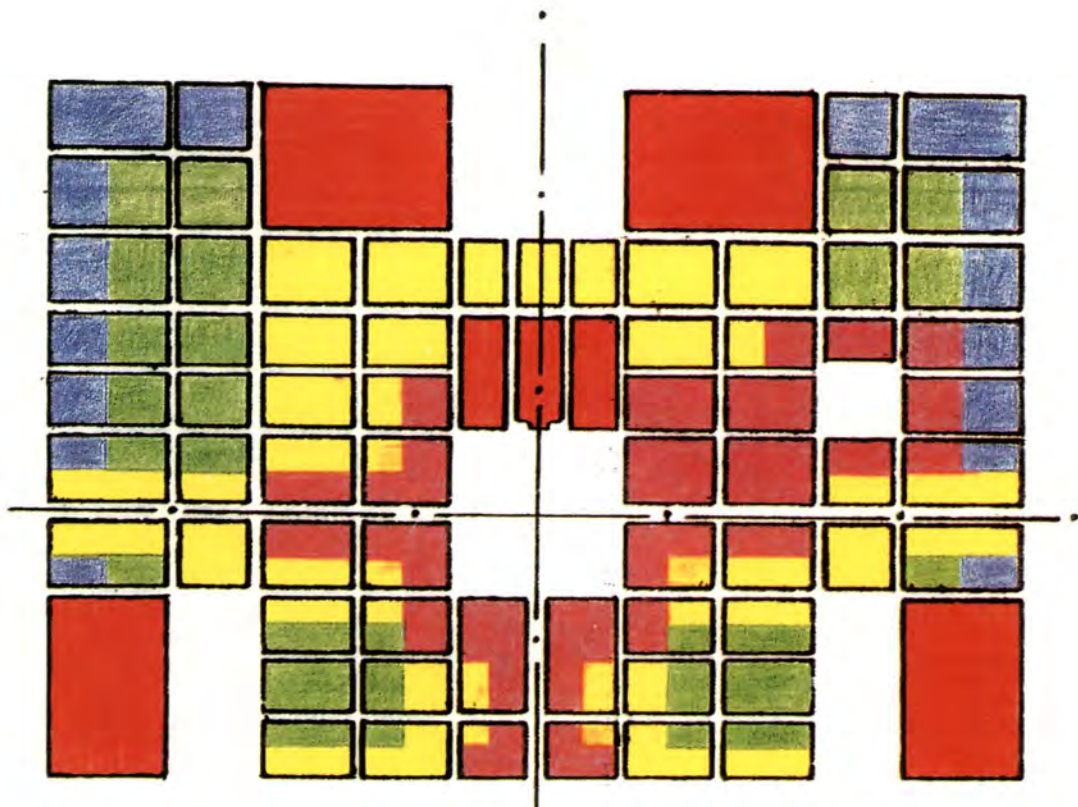


Figura 2. Manzanas de la Nueva Población de San Carlos para su repartición en solares, con expresión de los valores que han de dárselos. Diseñado por Ureña al 27 de septiembre de 1791.

Explicación de los colores:

- El encarnado o color rosa es el primer valor.
- El amarillo, el segundo.
- El verde, el tercero.
- El celeste o aguamar, el cuarto.
- El color rojo señala las manzanas que han de ocuparse con los edificios Reales.

(Del libro *La Nueva Población de San Carlos en la Isla de León (1774-1806)*, Tomo II, pag. 46)

escritura ante el escribano de Marina. El solicitante se obligaba al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A comenzar la construcción en no más de seis meses después de celebrada la venta, debiendo tenerla concluida en un plazo máximo de tres años.

- A arreglar la forma exterior de todos los edificios a una vista o alzado prescrito, que serviría de norma general. Las construcciones de la plaza mayor se elevarían hasta la altura total del proyecto; mientras que las edificaciones de otros lugares se levantarían hasta el piso principal, o hasta el segundo, según la conveniencia de cada uno, pero conservando siempre la forma preceptuada, y los gruesos y solidez correspondientes para poderse continuar las obras con posterioridad. En todas las circunstancias se guardaría el alineamiento o nivel de los pisos con los edificios contiguos.

- A dotar todas las edificaciones de aljibes, pozos, sumideros y comunes o retretes, con las capacidades suficientes para los usos y aseos en conformidad con el número de los correspondientes vecinos. Las aguas sucias o las inmundicias y las aguas llovedizas sobrantes de las cisternas, irían -mediante conductos subterráneos- desde el interior de las casas a las madronas o cloacas maestras, que pasarían por el centro de las calles. Fuera de las viviendas, y bajo los pórticos, podrían quedar los registros para la limpieza de los comunes, que tendrían que estar cerrados con losas bien ajustadas y todas iguales.

- A no poner rejas, ni balcones que saliesen del vivo de las paredes, en las viviendas que mirasen a la calle (12); así como a no colocar puertas ni ventanas que abriesen hacia la calle, ni guardapolvos en éstas ni en los balcones.

- A empedrar y fajear de losas de Chiclana los pórticos correspondientes a sus solares, enlosando la vara de sus frentes, y contribuyendo con los arbitrios públicos para la conservación del resto del empedrado hasta la media calle, y de las madronas, o haciéndolo por sí en la parte que les correspondiese, si quisiesen eximirse de la contribución. Asimismo, a mantener en buen estado las cañerías que les pertenecían hasta desaguar en las cloacas maestras. Y para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, los dueños darían por hipoteca especial el propio terreno.

- A no enajenar el terreno adquirido hasta que estuviesen labrados los edificios. Si alguno se viera precisado a desembarazarse del terreno, lo pondría en conocimiento del director de las obras para -una vez

---

(12) Sobre las rejas se argumentaba que "además del costo y peso que aumentan, y de la luz que quitan (a menos que no se agranden los huecos debilitando las mismas paredes al paso que se les aumenta la carga), sirven de medios para escalar las casas, afean los edificios, y hacen más gravosa la pensión de darles color para conservarlas".



obtenida la correspondiente aprobación- venderlo a un tercero, por el mismo precio que lo adquirió a la Hacienda.

- A conformarse con la reglas de policía que prescribiese el director de las obras, en lo tocando al aseo y la firmeza, y a las medidas de control que se estableciesen para evitar los extravíos de los efectos constructivos de la Real Hacienda y de los particulares, así como para impedir la salida, fuera del distrito de la Nueva Población, de los materiales constructivos.

A cambio, los colonos —cuyas diferencias o litigios se dirimirían en el juzgado del Intendente del Departamento, y los asuntos concernientes a la construcción y su proceso entrarían dentro del fuero de Marina— gozarían de ciertos beneficios, tales como la venta por la Hacienda de los materiales sobrantes de las obras del Rey, a los precios corrientes del momento, pero con la ventaja de encontrarlos a pie de sus obras (13); el tener preferencia a la hora de obtener los efectos excluidos de los arsenales, que se facilitaban comúnmente a los comerciantes, abonando obviamente el importe fijado; y conseguir los permisos previstos en las ordenanzas para que se les franqueasen las maderas que necesitasen para sus edificios, justificándose su necesidad y acompañándose la petición con una certificación del director de las obras.

Para asegurar los grandes acopios de materiales constructivos que a la sazón existían, pertenecientes a la Real Hacienda, fueron reunidos los correspondientes en los edificios públicos en construcción, y los restantes situados en los lugares fijados para las plazas en el plan urbanístico. Se formó una patrulla de día, al frente de la cual se colocó a un capataz celador, con el encargo del control de los materiales que se condujesen de un lugar a otro; se reforzaron por las noches las guardias o rondines; y se incrementó el número de los celadores de las canteras, cuidándose de que informasen detallada y diariamente, al ponerse el sol, del número de piezas sacadas y cortadas que en las mismas quedasen, pendientes de conducirse a las reales obras. Por otro lado, los colonos quedaron obligados a controlar a sus empleados, y a impedir que los ocupados en las obras del Rey se introdujesen en las particulares; a dar aviso a la dirección de su intención de iniciar los acopios para labrar sus edificios, con el fin de que se les señalase el lugar de la conducción; a transportar los escombros a los lugares que se les indicase; a responsabilizarse de las presumibles desapariciones de las pilas de mampostería de las obras reales, próximas a sus solares en construcción y que estaban regularizadas a una altura siempre de dos varas, y cuyos correspondientes volúmenes se hallaban controlados en los libros del Detall y de la Intervención.

---

(13) Al respecto, se pensó incluso conceder a los colonos -mientras durase la fábrica de los edificios- la libertad de derechos de entrada de materiales del país, y vender los sobrantes de las obras del Rey "a precios más equitativos que los corrientes"; mas parece que a estas favorables medidas se opuso el propio Ureña.

En febrero de 1793, previo dictamen de la dirección de las obras y el subsiguiente acuerdo de la Junta del Departamento, la Secretaría de Estado de Marina resolvió que los pórticos de las casas particulares previstos en el plan general para toda la Nueva Población, se limitasen únicamente a la plaza principal y a los edificios que hiciesen frente a la dársena, para abrigo de los que transitasen por ella. Con ello se pretendía hacer menos costosa las construcciones y los arrendamientos, animando así a la compra de terrenos. En la misma resolución se determinó que todas las calles -a excepción de las dos principales que abocarían a los medios de la plaza mayor (165 varas de frente) (14), que serían las del mayor tránsito- tuviesen 10 varas de ancho, de las cuales 7 se dejarían para el tráfico de los carruajes y una y media a cada acera, para la gente de a pie, que se enlosaría por cuenta de los dueños de las respectivas casas. A imitación de la ciudad de Cádiz, los ánditos enlosados se elevarían sobre el piso de la calle (aquí a una altura de 6 pulgadas, en lugar de 9, para hacer más cómoda la subida y la bajada, y menos gravoso el enlosado), que en las bocacalles se achaflanarían y defenderían con guardaruedas para defenderlos de los carruajes.

La venta de los terrenos fue noticiada mediante edictos y, en el mes de abril de este mismo año de 1793, deseando colocar Antonio de Ulloa en fincas el caudal de la dote y tutelas de su mujer, y alguno perteneciente a sus hijos, determinó invertirlos en esta nueva población, y con este fin solicitó que el Rey le concediera gratis tres sitios que eligió, en la plaza del mercado, en la calle que iría desde la plaza mayor a la dársena, y en el frente de ésta; con el fin de que lo que redituasen las fincas que en ellos se levantasen sirviera para el sostenimiento de su familia.

Considero que Ulloa actuó movido por la pérdida del valor real de su capital familiar, ante la depreciación que ocurría en los activos monetarios. En aquellos momentos, los precios aumentaban progresivamente, mientras que los salarios, los sueldos y las rentas del capital quedaban a la zaga, y cada vez más. Así considerada, la actitud de Ulloa parece correcta desde el punto de vista financiero, y muy en la línea con el comportamiento de un número destacado de los inversores gaditanos, los cuales vieron siempre en las rentas inmobiliarias una buena salida. Además Ulloa, en una sociedad fundamentada en los privilegios, esperaba sacar partido de su posición tan destacada y respetada en la Armada, como así ocurrió.

---

(14) A la sazón, el proyecto general de la nueva población contaba con cinco plazas, pudiendo incluso considerarse una sexta si se contabilizaba como tal el atrio del Museo.

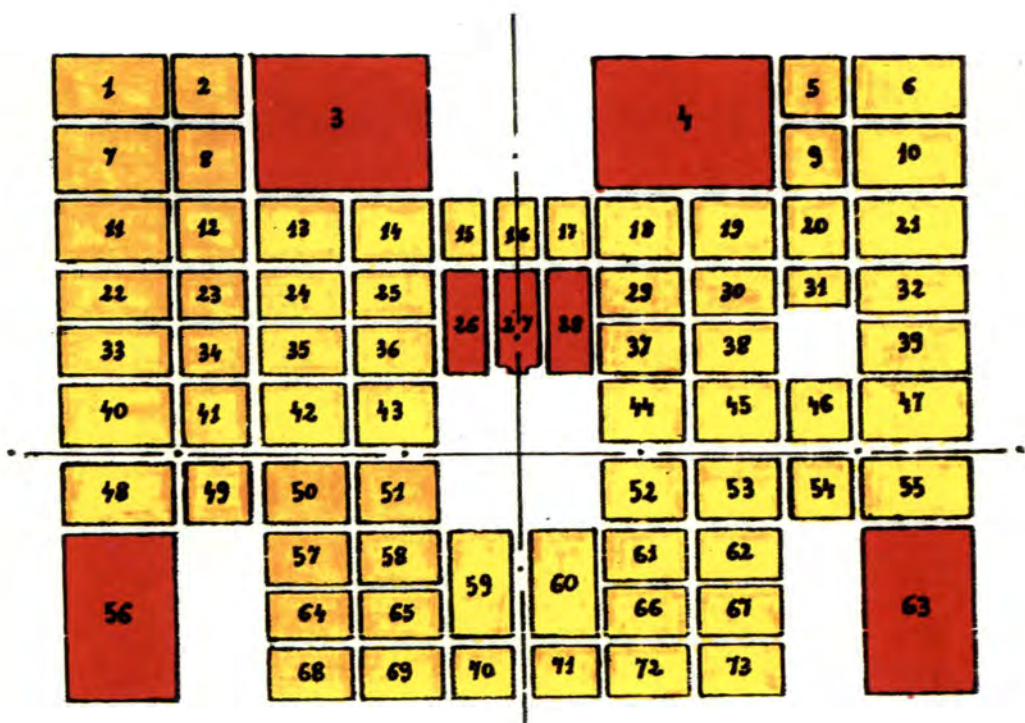


Figura 3. Manzanas que resultan de la remodelación efectuada por el marqués de Ureña al proyecto de Vicente Ignacio Imperial Digueri. Julio/agosto de 1791.

(Del libro *La Nueva Población de San Carlos...*, Tomo II, pág. 45)

La situación de los solares y las varas cuadradas que contenían eran las siguientes (figura 3):

**Manzana n.º 60 (15)**

*SOLAR N.º 9: Frente 21 11/15 varas.; Fondo 31 5/12 varas.; Superficie 682 71/90.*

*SOLAR N.º 4: Frente 20 17/18 varas.; Fondo 21 11/15 varas.; Superficie 455 26/135.*

*MEDIO SOLAR N.º 5: Frente 10 17/36 varas.; Fondo 21 11/15 varas.; Superficie 227 161/270.*

*En total: 1.365 26/71 varas cuadradas del valor 1.º.*

**Manzana n.º 46 (16)**

*SOLAR N.º 1: Frente 20 17/18 varas.; Fondo 20 7/36 varas.; Superficie 442 623/648.*

*MEDIO SOLAR N.º 2: Frente 10 17/36 varas.; Fondo 20 7/36 varas.; Superficie 211 623/1.296.*

*SOLAR N.º 7: Frente 20 7/36 varas.; Fondo 31 5/12 varas.; Superficie 634 91/432*

*En total: 1.268 47/119 varas cuadradas del valor 1.º.*

**Manzana n.º 71 (17)**

*SOLAR N.º 2: Frente 20 17/18 varas.; Fondo 24 2/3 varas.; Superficie 516 17/27.*

*SOLAR N.º 4: Frente 20 17/18 varas.; Fondo 24 2/3 varas.; Superficie 516 17/27.*

*En total: 1.033 7/27 varas cuadradas del valor 1.º.*

El conjunto medía 3.667 varas superficiales y poco más de otra, todas del primer valor.

Ulloa pretendió conseguir de balde estos terrenos -como ya se ha especificado-, en la consideración de ser un general tan benemérito y antiguo en la Armada y haber prestado servicios tan dilatados al Rey; pero el momento no era ciertamente el más propicio para solicitar esta clase de mercedes. El Departamento de Marina se hallaba entonces en circunstancias muy críticas, por la escasez extrema de toda suerte de recursos, hallándose el marqués de

---

(15) Esta manzana contenía un total de doce solares: los numerados del 1 al 6 eran de la menor dimensión, y los del 7 al 12, de la mayor.

(16) Aquí los solares eran ocho, los comprendidos del 1 al 6, de la menor dimensión, y los numerados con el 7 y el 8, de la mayor.

(17) En esta isleta sólo existían seis solares, todos de la menor dimensión.

Ureña intentando evitar la suspensión de las actividades en las obras de su dirección, que parecía tan próxima como inevitable. Las consignaciones previstas para la nueva población no llegaban; no se pagaba a los operarios y éstos se veían precisados a vivir de fiado, consiguiendo adelantados sus medios de subsistencia en las tiendas de los montañeses, los cuales corrían con el riesgo de tener que cerrarlas; y los negociantes que se habían interesado anteriormente en efectuar imposiciones sobre el fondo vitalicio (18), se habían retirado por la consternación que vivía el comercio de la ciudad de Cádiz, debido a la implicación de los intereses de ciertas casas de Comercio españolas con las francesas. Y era tal la penuria que resultaba imposible despedir a los trabajadores de las obras reales, al no hallarse dinero con el que efectuar la liquidación de los atrasos.

Ante esta situación tan delicada, la venta de los terrenos a los particulares era la única vía de financiación posible, que permitiera la conclusión de los edificios públicos ya comenzados, e iniciar otros procesos constructivos absolutamente necesarios. Por ello, Ureña recomendaba a la Secretaría de Estado de Marina que con Ulloa se hiciese "alguna gracia" al respecto, pero que no se extendiese a ningún otro.

En la Corte, Antonio Valdés determinó -el 30 de abril de 1793- que el teniente general pagara por los solares solicitados; pero atendiéndose a sus servicios y méritos en la Armada, se le concedieron a 40 rs. vón. Y una idea del beneficio que se le proporcionaba nos lo da el hecho de que, hasta aquel momento, los terrenos que se habían vendido más baratos fueron a 60 reales la vara cuadrada al asentista José Rodríguez -aun siendo buena parte de la clase 2ª-, en consideración a la baja que efectuó en la contrata estipulada para la construcción de la Contaduría, la Tesorería y el Cuartel de Guardiasmarinas, y el consiguiente beneficio para el erario. A Ulloa se le otorgaron los terrenos que pidió, a la mitad del precio aprobado "en consideración a su carácter y servicios", que abonaría cuando empezara a abrir los correspondientes cimientos en cada parcela; mas con la condición de que debía labrar los edificios por propia cuenta, ya que si enajenase los solares, debería pagar los 80 rs. asignados a cada vara.

---

(18) A finales de 1792, a propuesta de Ureña, la Junta Suprema resolvió la apertura de un fondo vitalicio por un valor de 30 millones rs. vón.; cuya admisión se distribuiría en cinco años, a partir del 1º de Marzo de 1793, a razón de 6 millones en cada uno. Las acciones, de 15.000 rs. vón., producirían un interés anual del 8 por 100 por la vida del capitalista, a cuyo fallecimiento el fondo quedaría para el Erario. Los intereses se aseguraban con los 200.000 rs. vón. de dotación mensual que tenían las obras de San Carlos, y garantizaban con la hipoteca de los terrenos del Rey que en la nueva población se habían señalado para los particulares. El antecedente inmediato de este fondo se hallaba en el que se adoptó para las obras de la muralla del sur de Cádiz, cuyo establecimiento se decidió en diciembre de 1789, con una apertura inicial de 8 millones (vid. TORREJON CHAVES, Juan: «Consideración y tratamiento histórico del espacio físico litoral: Cádiz y la Muralla del Sur», en *Medio ambiente en la ordenación del espacio litoral. Actas del 14º Curso de Verano de San Roque*, pp. 73-118. Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1994).

(19) A.H.P.C., Protocolos Notariales de San Fernando, Leg. 0111.

La escritura correspondiente a los terrenos de la manzana nº 60 se firmó ante el escribano Cristóbal González Téllez el 28 de Junio de 1794 (19), previo abono por parte de Ulloa en la Real Tesorería de Marina de 54.623 rs. y 4 mrs. vón., según la carta de pago emitida con fecha 31 de mayo antecedente por José Espinosa de los Monteros, Comisario Real de Guerra de Marina y Tesorero del Departamento. Dicha escritura fue otorgada, en nombre del Rey y de la Real Hacienda, por el teniente de navío de la Real Armada e ingeniero ordinario Francisco Ampudia y Valdés, comandante interino de estas obras de San Carlos por ausencia el marqués de Ureña, quien había sido comisionado para entender en las ventas de los terrenos de la población, y dio al teniente general de la Real Armada los sitios referidos “en venta Real por juro de heredad desde dicho día para siempre jamás”. Los expresados solares fueron comprados por la cantidad especificada y libres de todo tributo. El 24 de julio siguiente, y para cumplir con lo prevenido en el punto 5º de la Instrucción para la venta de los terrenos -que había sido aprobada por Valdés en Madrid el 29 de julio de 1791, y que fue copiada en dicha escritura-, Antonio de Ulloa hipotecó los solares señalados “para no disponer de ellos sin el cargo de esta hipoteca hasta realizar y cumplir en todo las mencionadas condiciones” (20).

El 26 de diciembre de 1794, el marqués de Ureña informaba al secretario de Estado de Marina que había conferenciado con Ulloa, quien le había comunicado que estaba pronto a concluir los edificios que construía en los primeros solares, y le había propuesto su ocupación por los jóvenes de Artillería de Marina, con la condición de que se le abonase el arrendamiento oportuno, en función al capital invertido. Ureña entendía que la capacidad de estas casas permitiría acomodar suficientemente a tales jóvenes, y juzgó como buena la idea del teniente general, ya que coadyuvaba al fomento de la población, que era una de las principales preocupaciones del momento para quienes dirigían este empeño. A la sazón, la compra de las parcelas se debía encontrar casi o totalmente paralizada, detectándose una desconfianza del público hacia las posibilidades de que el gran proyecto urbanístico llegara a ser una feliz realidad. Quienes se dedicaban a invertir sus capitales en fincas urbanas, con el fin de obtener una utilidad inmediata de los mismos, preferían continuar levantando casas en la villa de la Real Isla de León, ya que eran prontamente ocupadas por la creciente población de la misma (21).

Así las cosas, se pensaba que la pronta transferencia a la nueva población de la Capitanía General y la Intendencia, serviría de obligado estímulo al traslado de muchos otros. Y Ulloa ofrecía edificar en los demás sitios que tenía concedidos quince casas con dobles viviendas, en pisos bajos y altos,

---

(20) *Ibidem*, Contaduría de Hipotecas, Isla de León, sig. 139.

(21) Recuérdese que la población isleña creció enormemente, desde que el Departamento de Marina se trasladó a esta villa, en 1769. El censo de Aranda (1768) proporciona un total de 7.380 habitantes; mientras que el censo de Floridablanca (1787), ofrece en conjunto 27.918 habitantes.

semejantes a las que estaba concluyendo. Ureña conceptuaba que algunas de estas casas próximas a la iglesia podría servir para alojar a algunos religiosos, que se ocuparían de la asistencia de la capilla del sagrario, que estaba próxima a poderse utilizar. Mas para poder acabar en el año 1795 sus primeras casas de la manzana n.º 60, Ulloa solicitaba una ayuda económica -sin especificar la cuantía- a la Real Hacienda. Igualmente, pretendía que si las treinta viviendas ofrecidas estuviesen finalizadas antes que la conclusión de las casas del Capitán General, del Intendente y demás comprendidas en la manzana de la Intendencia, y del traslado de la Marina, se le abonasen las correspondientes albaquías, a no ser que las ocupase con inquilinos (22).

El marqués de Ureña, quien se conformaba en todo con las propuestas de Ulloa, se reafirmaba en su idea de que no existía otra salida financiera para la continuidad de los edificios reales, y demás obra pública, que recabar fondos provenientes de las ventas de las parcelas; pero recomendaba, como medidas complementarias que incentivarán la adquisición de los terrenos e hiciera la vida más atractiva en la nueva población, la franquicia de derechos en los comestibles y demás artículos de primera necesidad -como de ordinario se concedía a las nuevas poblaciones, para servir de acicate a los colonos-, así como adoptar medidas para asegurar la mayor calidad de los mismos, y controlar su cantidad evitando el abuso de las tan acostumbradas sisas, que de manera tan escandalosa ocurrían especialmente en las carnicerías.

Acerca de las proposiciones de Ulloa, el secretario de Estado de Marina se conformó con que se tomasen por cuenta de la Real Hacienda las casas que el teniente general tenía en avanzado estado de construcción, para ser ocupadas por los jóvenes de Artillería. Los alquileres correrían a partir de su entrega para ser ocupadas, y su precio debería ser convenido entre Ulloa y Ureña, quienes deberían servirse de peritos en caso de que se precisara, y de un tercero si discordasen. También Antonio Valdés convino en pagar el importe de los alquileres de las casas, durante el tiempo que mediase entre la conclusión de las mismas y el traslado del Capitán General y del Intendente (con los demás oficios) a la nueva población, siempre que no fuesen alquiladas (23).

En junio de 1795, Ulloa (quien aún no había tomado los terrenos concedidos en la manzana n.º 71) planteó abrir cimientos en los solares que tenía asignados en la manzana n.º 46 (los referidos 1, 7 y 1/2 del 2), y -por alguna razón desconocida- solicitó que se le subrogasen, a cambio de éstos, los que se hallaban poco distantes de la manzana 39 (24), asignados con los números

---

(22) Por las treinta viviendas se le abonarían 60 o 65.000 rs. vón. anuales. Así, Ulloa se garantizaba de esta manera "no tener muertos sus capitales interim transcurra la Marina a la población". Estos arrendamientos y los de las casas propuestas para ser ocupadas por los jóvenes de Artillería, se abonarían "equitativamente a los intereses del capital invertido en ellas".

(23) A.G.M., Arsenales-Varios. Años 1794-95.

(24) En ésta, sus diez solares eran todos de la menor dimensión.

1,2,3 y 4, con 2.138 92/120 varas superficiales. Ureña condescendió a ello y le adjudicó los nuevos terrenos (25).

En noviembre de este mismo año, ya fallecido Antonio de Ulloa, las casas levantadas en los solares de la manzana n.º 60 se hallaban en estado de habitarse y ser ocupados por los jóvenes de las Brigadas de Artillería. Y con el fin de asignar el valor de sus arrendamientos, se efectuó el aprecio de la obra ejecutada (Anexo documental III) (26) que ascendió -junto al valor de los terrenos- a 457.923 rs. y 4 mrs. vón., que al respecto del 3 por 100 resultaron 13.737 rs. y 23 mrs. vón. de arrendamiento anual (27).

Estos edificios se habían levantado sólo en la planta baja, habiéndose suspendido la conclusión hasta alcanzar la altura total, atendiéndose a que así lo permitía el Reglamento General de la población, cuando se hubiese construido el primer cuerpo en los edificios que no estuviesen en la plaza principal. La viuda y los herederos de Ulloa manifestaron entonces su intención de no continuar las obras por el momento, ante las "críticas circunstancias de la testamentaría y partición de bienes resultantes de ella".

Pero antes de ser ocupadas estas casas por los jóvenes de Brigadas, el comisario general de Artillería de Marina, Francisco Javier Rovira, manifestó la necesidad de ciertas modificaciones que permitiese el alojamiento de un maestro y dos ayudantes, que no lo tenían; condicionando la traslación de los jóvenes a la conclusión de las obras. Estos reparos fueron presupuestados por Ureña en 4.977 rs. vón., que debían abonarse por cuenta del fondo del Real Cuerpo de Brigadas.

La viuda de Ulloa reclamó -como tutora de sus hijos- que se hubiese fijado el precio del alquiler con respecto al 3 por 100 del capital, y demandó que se elevara al 4 por 100, que era la práctica ordinaria. También, protestó por la fecha fijada para que empezasen a correr los arrendamientos. Finalmente, y tras deliberación en la Junta del Departamento, y a propuesta de este mismo órgano colegiado, en la Secretaría de Estado de Marina se resolvió que los arriendos corriesen desde el 10 de noviembre de 1795, que fue cuando estuvieron habitables las casas, y que se le señalase al inquilinato el 4 por 100 solicitado, siempre que los arreglos reseñados corriesen por cuenta de los herederos de Ulloa, ya que los gastos causados redundaban en beneficio de la propiedad. Y así fue aceptado por la viuda.

---

(25) A.G.M., Arsenales-Construcciones. Año 1795.

(26) Ureña —que había sido asesorado por los aparejadores y el arquitecto-ingeniero ocupados en la nueva población— efectuó los aprecio lo más bajo que pudo, para así beneficiar a la Real Hacienda.

(27) Las casas fueron evaluadas en 403.300 rs. vón, que se sumaron a lo que Ulloa pagó por las casi 1.366 varas cuadradas de terreno.



## ANEXOS

### Documento I

#### PARTIDA DE DEFUNCION DE ANTONIO DE ULLOA Y DE LA TORRE

(Archivo de la Parroquia Castrense de San Francisco. Isla de León/San Fernando -Cádiz-. Sección del Servicio Religioso del Ejército. Archivo Eclesiástico. Cuartel General del Ejército -Madrid-)

(Al márgen: Partda. 90.... El Exmo. S. D. Antonio de Ulloa)

En la Villa de la RI. Isla de leon en seis de Julio de mil setecientos noventa y cinco, se enterró en esta Iglesia Parroquial Caste. de N. S. P. S. Francisco, el cadaver del Exmo. Sor. Dn. Dn. Antonio Ulloa, natl. de Sevilla, Comendador de Ocaña en el Orden de Santiago, Teniente General de la RI. Armada, é Interino Director General de ella, de estado casado con Da. Francisca Ramirez Laredo. Recibió los Stos. Sacramentos hizo testamento el año de noventa y dos ante Dn. Christoval Tellez: murio el cinco de edad de setenta y nueve años. Fueron Testigos el Brigadier Dn. Raphael Horosco, y el Capitan de navio y Mayor General del Departamento Dn. Juan Gastelu. I pa. qe. conste lo escribi y firmé en dho. dia ut supra:

Fr. Thomas Balbás (rúbrica)

### Documento I

#### PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE ANTONIO DE ULLOA Y DE LA TORRE

(Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Protocolos Notariales. San Fernando, Sig. 105, Fol. 41-48 v.)

Testamento del Exmo. Sr. d. Anto. de Ulloa

Fol. 41

En el Nre. de Dios Nuestro Sor. y con su SSma. gracia amen. Dn. Antonio de Ulloa y de la Torre, Teniente General de la Real Armada, Ministro de la RI. Junta de Comercio, moneda, y minas, Comendador de Ocaña en el Orden de Santiago, Governador, y Super-Intendente que fui de la Villa y RI. Mina de Azogues de Guancabelica en el Reyno del Perú, y de la Provincia de la Lousiana, Miembro de la Sociedad Real de Londres, Socio correspondiente de la Real Academia de las Ciencias de Paris, de la de la Ynstituta de Bolonia, y de las Rs. de Ciencias y bellas Letras de Stockholmo, y Berlin, Academico de Merito de la Real Academia de las tres nobles Artes de Madrid, Socio de Merito y literato de la RI. Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais y honorario de la Real Sociedad Patriótica/

Fol. 41 v.

de la ciudad de Sevilla, de la que soi natural, hijo lexítimo de los Señores Dn.

Bernardo de Ulloa y Soza, Gentil hombre de Boca de S. M. veinte y quatro y Procurador Mayor de dha. ciudad en la Corte, y d<sup>o</sup>. Josepha de la Torre y Guiral, defuntos; hallándome con entera salud, y por la Divina providencia en mi libre juicio, memoria, y Entendimiento natural que Dios Nro. Sor. se dignó darme, creyendo como firmemente creo el inefable y Soberano Misterio de la SS. Trinid. Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas, y un solo Dios verdadero, en el de la Encarnacion de Nro. Redemptor Jesuchristo, en el de la Sagrada Eucharistia, y en todos los demas articulos y Misterios que enseña y predica Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica, Apostolica, Romana, bajo cuya feé y creencia hé vivido, y protesto vivir y morir como Catholico y fiel Christiano, temeroso de la muerte y de lo dudoso de su hora, deseando para quando llegue la mía esten dispuestas, y ordenadas las cosas tocantes al descanso de mi conciencia, y bien de mi Alma, por lo que esto conduce á su quietud/

Fol. 42

y logro de la Buenaventuraza: Otorgo q. hago y dispongo mi Testamento en la forma siguiente

1<sup>a</sup>... Lo primero ofresco y encomiendo mi Alma á Dios Nuestro Sor. que me la dió, crió, y redimió con el precio infinito de su Santissima Sangre. Y quando su Divina Magestad sea servido llevarme de esta presente á mejor Vida, como assi lo espero de su mucha bondad, es mi voluntad que mi cadaver, rebestido con el Abito de la Orn. de Santiago y con las ropas é insignias Militares, sea sepultado en la Yglesia, Parroquia ó Convento donde tubiere mi domicilio, segun el parage en que falleciere; cuyo funeral, y acompañamiento ha de ser con la mayor moderacion, y menos pompa posible, encargando a mis Albazeas, o en su lugar á los Comisionados que hé de nombrar lo dispongan assí.

2<sup>a</sup>... Ytt. mando se celebren por mi Alma cien Misas resadas de la limosna de quatro rs. de vn. y en los días Jueves y Sabado immediatos al dia de mi entierro se dirá una Misa cantada, la primera en reverencia y veneracion del SSmo. Sacramento que se pondra de manifiesto, y la segunda a la SSma. Virgen Nuestra Sa./

Fol. 42 v.

á las que assistiran mis hijos que se hallaren en el lugar donde fallesca, o donde se celebren estos Santos Sacrificios, si el fallecimto. fuere donde no haya proporcion para ello, satisfaciendose el estipendio que sea regular, dandose por cumplidas con solo el recibo sin otro documento mas debiendose celebrar la quarta parte de dhas. Misas como es de estilo pr. la colecturia de la Yglesia Castrense que corresponfa.

3<sup>a</sup>... Ytt. ordeno se dé á cada una de las Mandas pias forzosas un real de vn. solamente, con que las excluyo del derecho que puedan tener á mis bienes.

4<sup>a</sup>... Ytt. declaro soi casado y velado, segun el Orden de Nuestra Sta. Madre Yglesia, con la Sra. Da. Francisca Melchora Ramirez, Encalada, natural de la

ciudad de los Reyes (Lima) en el Perú, hija de los Señores Dn. Frco. Buenaventura Ramirez Laredo del orden/

Fol. 43

de Santiago, y da. Francisca Xaviera Encalada y Chacon, Condes de S. Xavier y Cassa Laredo, y havendosi celebrado el Matrimonio pr. Poderes, se ratificó en la ciud. del Nuevo Orleans en la Provincia de la Louisiana el veynte y quatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete.

5ª... Ytt. dicha Sra. mi Esposa trajo á mi poder, por su dote, y yo llevé de caudal al tiempo de esta union, lo que consta del Ynstrumento Dotal, y del Ynventario y razon de mi capital: cuyos instrumentos justificativos originales se hallan en un protocolo ó legajo con la letra A que tiene por titulo Papeles de mi familia y en todo lo demas me remito á una memoria que tengo formada de mi letra, en que explico con individualidad lo perteneciente á estos asuntos, la qual tiene por titulo Disposicion Testamentaria y se coserá con el Testimonio de este Testamento, para que corra siempre incorporada con él: y es mi voluntad que mis Albaceas y herederos se arreglen á ella para su gobierno, pr./

Fol. 43 v.

no ser posible explicarlo con igual menudencia, y prolijidad en el Testamento y lo mismo haran los Tutores y Curadores que nombrare aqui para mis hijos menores de edad sin que sobre ello se ofresca contradicion

6ª... Ytt. declaro que mi dha. Muger há heredado de sus Padres despues que han fallecido las partes que le han cabido del Caudal y bienes que dexaron las quales no seán incorporado con mi Caudal, dexandolas por convenio a su disposicion para que se manegen y se aproveche de lo que produgeren de reditos en la forma y manera que está explicado en la disposizn. citada con fha. de veynte y ocho de Enero de mil setecientos nobenta y uno.

7ª... Ytt. tambien declaro que del Matrimonio que contraxe con dha. Sra. Da. Francisca Melchora Ramirez Encalada, tenemos al presente por nuestros hyjos legitimos por su orden de mayoria á da. Josepha, que es Camarista de la Reyna Nuestra Sra., Dn. Buenaventura, Dn. Antonio Maria, Dn. Francisco Xavier, todos tres Alferes de Fragata de la Rl. Armada, Dn. Martin Joseph, Page del Rey Nuestro/

Fol. 44

Sr., Dn. Joseph Maria, Cad. de Rs. Guardias Española, y da. Maria del Carmen Ulloa y Ramirez, y que aunque tubimos otros dos mas, Dª. Maria de las Mercedes, y dn. Bernardo, murieron estos en la menor edad siendo la que va referida la ultima despues de la qual no há havido otro, ni muestras de que lo haya.

8ª... Ytt. del Quinto de mi Caudal y bienes Mando se saquen quatro mil pesos en que mejoro á mi hija mayor Da. Josepha, dos mil p. igualmente de mejora para

mi hija menor Da. Maria del Carmen, y mil, todos de a quinze r. vn., para gastos de funeral, entierro, y mandas forzosas, y lo que quedare de estos mil se distribuirá en el modo que tengo dispuesto en dicha disposicion Testamentaria privada.

9ª... Ytt. declaro qe. en un cobdiculo en forma de Testamento que otorgue en Sevilla en veynte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco ante Dn. Luis de Leon Perez Escribano ppc. de aquella Ciudad, hize vinculacion del remanente del quinto de mi caudal que dejare al tiempo de mi fallecimiento, descontadas del total de dho. Quin/

Fol. 44 v.

to las tres partidas que quedan antedhas; y aunque por Rl. decreto de veynte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y nueve está mandado que no se hagan Vinculaciones, ni fundaciones de Mayorazgos sin Rl. permiso de S. M. baxo de ciertas condiciones, y circunstancias que se previenen en el, tiene declarado S. M. no entenderse dha. prohibicion con las disposiciones que fueron hechas anteriores al referido Real decreto, con la expresion de que las Leyes dan reglas solamente para los negocios futuros: Mediante lo qual debe tener efecto dicha Vinculacion y fundacion de Mayorazgo en el modo y forma que está prevenido en dho. Cobdiculo: el qual és que lo gozará mi hijo mayor Dn. Buenaventura de Ulloa y Ramirez y sus lineas descendientes de Baron y fenecidas estas las de Baron de mi hijo segdo. Dn. Antonio de Ulloa y Ramirez, y assi de/

Fol. 45

los demas mis hijos Barones Dn. Francisco Xavier, Dn. Martin Joseph, y Dn. Joseph María: concluidas las baronías de estos entraran á poseer dho. Vinculo, mis hijas hembras, y sus descendencias, empesando por da. Josepha, y despues da. Maria del Carmen, a las quales seguiran las de mi hijo Mayor Dn. Buenaventura, y assi hasta el ultimo por el mismo órden que en los Barones. Concluidas todas las lineas de Barones y Hembras de los dhos. mis hijos, entraran al goze de dho. Vinculo los hijos naturales, con tal que sean procreados en mugeres desentes, hijas de Padres honrados, sin sospecha de mala rasa de Moriscos, Judios, ó Negros, ni castigados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ó con castigo vergonzoso por la Justa. Ordinaria, ni de oficio vil, ó bajo, por que en todos ó qualesquiera de estos casos los excluyo, y lo mismo á las descendencias lexitimas en quienes concurren estos defectos, pasando al inmediato que se siga en quien no lo haya: En estas lineas de los naturales se ha de seguir el mismo orden/

Fol. 45 v.

que en las de los legitimos de preferir la baronia a las Hembras, y el mayor al menor: concluidas las lineas lexitimas, y naturales de Barones y Hembras quando no quede descendencia de ellas pasará dho. Vinculo á los hijos de dn. Joseph de Ulloa Ortiz mi Sobrino. hijo lexitimo de mi hermano Dn. Vizente de Ulloa y

de da. Mariana Ortiz por el mismo orn. que queda dicho. Despues de estas seguiran las lineas de los Hermanos y Hermanas de mi Muger en Lima que son dn. Gaspar Ramirez Encalada, Conde de Sn. Xavier, Dn. Miguel Joseph, Da. Juana, y da. Tereza Ramirez Encalada. Y concluidas estas tambien quando no quede sucesor alguno, se incorporará con el Vínculo que poseo y fundó el veynte y quatro de Sevilla Esteban Ulloa de Toro, a nombre de su Muger da. Juana Pardo de Calas para que lo gozen y posean los que fueren llamados en este.

10ª... Ytt. es mi voluntad que con el Vínculo que dexo hecho por el citado Cobdicio quede incorporada y vinculada mi libreria, y la que por muerte de mi hermano Dn. Martin de Ulloa recayó en mi: Todos los papeles de familia/

Fol. 46

que por naturaleza lo son; los Instrumentos de Astronomia de Phisica y otros: las cosas de Historia natural en minerales de todas especies, piedras fociles y antiguedades para los fines y usos que largamte. explico en dha. Disposicion Testamentaria, y para q. en ello se perpetue en la familia la memoria de haver sido Yo con dn. Jorge Juan y los tres Academicos de las Ciencias de Paris Mrs. Godin, Bouguer, y de la Condaminé el que por orden del Rey el Sor. Dn. Felipe quinto que este en Gloria practicó la medida de los Grados de Meridiano Terreste contiguos á la Equinocial en el Reyno de Quito en los años de mil setecientos treynta y cinco hasta mil setecientos quarenta y cinco determinando por este medio la verdadera figura de la Tierra y su magnitud con otras observaciones mui utiles cuya obra original y su traduccion en el Ydioma Frances se comprehende en dha. Libreria.

11ª... Ytt. á la disposicion Testamentaria citada sigue una razon del Caudal y fincas que poseo, entre las quales lo és una Hazienda de Olivares en la Villa de Palomares en el Aljarafe de Sevilla y una corta Renta sobre los Estancos de Aguar/

Fol. 46 v.

diente de la propia ciudad y algunos Lugares de su Arzobispado de treynta y tres mil nobecientos treynta y ocho rs. y cinco mrs. vn. de principal. Y siendo mui antiguas en mi Familia la dha. Hazienda, y esta renta; es mi Voluntad que la Vinculacion que se ha de fundar recaiga en ellas en la forma que mas largamente explico en la misma disposicion Testamentaria privada.

12..... Ytt. declaro que con motivo de hallarse establecida la referida Sra. mi Esposa en Madd. por razon del destino que tiene en servicio de la Reyna Ntra. Sra. seha conducido allá el ajuar y muebles de casa, la mayor parte de la bagilla de Plata, y sus alhajas, cuya razon está en la mencionada Disposicion, con la correspondiente individualidad y explicazn. y su importe ó valor entra en parte del caudal

13ª... Ytt. para cumplir y pagar este Testamento y quanto en el dejo dispuesto, y ordenado, nombro pr. mis Albazeas Testamentarios Cumpli/

Fol. 47

dores y executores de esta mi ultima Voluntad, Tenedores y depositarios de mis bienes a la dha. Sra. mi Muger Da. Francisca Melchora Ramirez y Encalada, á Dn. Fernando de Ulloa y de la Torre mi hermano Mariscal de Campo de los Rs. Exercitos e Yngeniero Director que se halla en la ciudad de Zamora, a dho. mi Hijo Dn. Buenaventura que ya há cumplido diez y ocho años, y á los demas mis hijos Barones luego que tengan la misma edad, habilitandolos pa. ello por el conocimiento y satisfaccion que tengo de su juicio conducta y capacidad: á los quales de mancomun é insolidum doy poder bastte. de Albazeazgo, con las amplitudes, facultades y requisitos conduzentes á la mayor validacion, para que en su vrd. reciban todos mis bienes, y vendiendolos ó parte, en la forma que les pareciere del producto, cumplan y paguen lo que en este Testamento dejo dispuesto dentro del termo. dispto. pr. dro. ó fuera dél pues se lo prorrogo pr. el qe. mas hubieren menester.

14ª... Ytt. en atenzn. á la menor edad de dhos mis hijos/

Fol. 47 v.

nombro por Tutores, Curadores y Administradores de sus personas y bienes á los referidos SSres. Da. Franca. Ramirez mi Esposa y dn. Fernando de Ulloa mi hermano; y si al tiempo de mi fallecimto. alguno de mis hijos tuviesse cumplido la mayor edad, le nombro tambien en la misma Tutela y Curaduria de los otros sus hermanos menores, despues de dhos. SSres. mi Esposa y hermano. Y por curadores ad litem de los enunciados mis hijos que fueren menores de catorze años é hijas menores de doze nombro en primer lugar a mi compe. Dn. Raphael Orosco Capitan de Navío de la Rl. Armada, y en segundo á Dn. Manuel Gonzz. Guiral, Gefe de Escuadra de ella, y Precidente del Tribunal del Consulado de Cadiz, y por defto. de ambos á los que elijiere la propria Sra. mi Consorte, a la que con-fiero amplia facultad pa. q. lo haga: Y pido y suplico á los SSres. Juezes, y Justicias á quienes corresponda se sirvan discernir este cargo en los terminos expuestos, y con relevacion de fianzas.

15ª... Ytt. mediante ser mi residencia en esta Ysla de Leon y hallarse la dha Sra. mi Muger ausente en Madrid, sirviendo el Empleo de Sra. de Honor de la Reyna Nuestra Sra. y mi refdo. hermo. Dn. Ferndo./

Fol. 48

en Zamora, pudiendo suceder que los dhos mis hijos se hallen ausentes en los destinos propios de su Carrera, quando acaesca mi fallecimto.; para q. hagan sus veces en las disposiciones que ocurran de pronto, y en la de recoger papeles y cosas de valor nombro á mi hermana Da. Maria de la O de Ulloa, q. vive conmigo, y a dn. Francisco de Herrera Cruzati, Capitan de Navio de la Rl. Armada: y pr. falta de alguno ó de ambos á las personas qe. Yo nombrare en su luqr. en la citda. disposizn. Testama.

16ª... Ytt. en el remanente qe. quedare de todos mis biens. caudal, titulos, creditos, dros., accions. y futuras sucesiones qe. en qualer. manera me toquen, y puedan pertenecerme, despues de descontado el quinto que se há de cepear como llevo dho. en la clausula octava de este Testamto., instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos á los enunciados mis hijos Da. Josepha, Dn. Buenaventura, Dn. Antonio Maria, Dn. Franco. Xavier, Dn. Martin Joseph, Dn. Jph. Maria y da. Maria del Carmen Ulloa y Remirez, pr. iguales partes, para que cada uno haya, lleve, goze, y herede libremente en propiedad y usufructo lo qe. le tocare, con la Bendicion de Dios y la mia: Y para que assi se verifique, y que unos no reciban mas q. otros, o queden mas beneficiados pr. los gastos extraordinarios q. á benefo. de algos. tengo hechos de que no participan los otros, mando se esté á lo qe. deyo prevenido en la/

Fol. 48 v.

consabida disposizn. Testamentaria privada, y á la cuenta formal con cada uno qe. está en el libro en quarto q. tiene pr. titulo: Quentas con varios y con mis hijos. Y reboco anulo y doy por de ningn. valor ni efto. todos qualesqra. Testamtos., Cobdicios, Poderes pa. testar, y otras ultimas disposizs. q. yó haya hecho antes de esta, pr. escrito de palabra, o en otra forma, para q. no valgan ni hagan fée en juicio ni fuera dél, salvo este mi Testamento, la Clausula de Vinculazn. contenida en mi Cobdicio de veynte y seis de Mayo de mil seteztos. ochenta y cinco, la ql. dexo en su fuerza y vigor, y la disposizn. Testama., pues en ella se comprehende qto. conduce al caudl. qe. pertenece á la dha. Sra. mi Mugr. pr. su Dote y gananciales: en todo lo ql. declaro es cumplida mi ultima y determinada volunt. y como tal mando se observe guarde y cumpla imbiolablemte. en aquella via y forma q. mas haya lugar. en dro. mas pueda y deba valer. En cuyo testimo. assi lo otorgo en la Villa de la Rl. Ysla de Leon á veynte y seis dias del mes de En. del año de mil seteztos. nobenta y dos. Y el Exmo. Sr. otorgte. á q. yó el Ynfracrito Essno. de S. M. Mor. de su Rl. Armda. y de la Marina de este Deppto. certifico conocer, lo firmó ante mi, en mi Rexo. siendo Testigos Dn. Manl. Micon, dm. Marcos Ybañez, y dn. Juan Anto. de la Cruz Romero, vezos. de esta Villa:

Antonio de Ulloa  
(Rúbrica)

Christoval Gonzalez Tellez  
(Rúbrica)

### Documento III

APRECIO EJECUTADO POR EL MARQUES DE UREÑA DE LAS CASAS DE LOS HEREDEROS DE ANTONIO DE ULLOA Y DE LA TORRE, CONSTRUIDAS EN LOS SOLARES N° 9, 4 Y 1/2 DEL 5 DE LA MANZANA N° 60 EN LA NUEVA POBLACION DE SAN CARLOS (Isla de León, 11 de Noviembre de 1795).

(Archivo General de la Marina. Varios. Años 1795/96)

#### RS. VON.

- 756 varas de pared de cantería de 27 pulgadas de grueso, a 45 rs. la vara.....	34.020
- 3.856 varas de pared de mampostería de 21 pulgadas de grueso, a 23 rs. la vara.....	88.688
- 1.076 varas de cimientó; su excavación y macizado de piedra de mampostería, a 30 rs. la vara.....	32.280
- 59 varas de cornisa, a 40 rs. la vara.....	2.360
- 228 varas de citara de ladrillo de medio pie de grueso, a 20 rs. la vara .....	4.560
- 247 varas de tabique sencillo, a 12 rs. la vara .....	2.964
- 2.604 varas de solería de rebocado, a 14 rs. la vara.....	36.456
- 1.940 varas de solería de junto, a 15 rs. la vara.....	29.100
- 1.224 varas de bovedilla, a 4 rs. la vara .....	4.896
- 102 varas de cañería de 20 pulgadas de ancho y una vara de alto, a 45 rs. la vara .....	4.590
- 39 varas de cañería de 8 pulgadas de ancho, a 10 rs. la vara.....	390
- 45 varas de cañería de Málaga, a 15 rs. la vara .....	675
- 62 varas de solería de losas de Génova, a 50 rs. la vara.....	3.100
- 1.365 varas cúbicas de excavación de 5 aljibes, a 6 rs. la vara.....	8.190
- Las cajas de agua de estos aljibes .....	25.000
- 7 losas de Génova para la pileta de los aljibes, a 12 rs. cada una .....	84
- 6 fogones para guisar, a 300 rs. cada uno.....	1.800
- 200 varas de alisares de Martelilla, a 15 rs. la vara .....	3.000
- El frontón de piedra de Martelilla para la puerta principal .....	1.200



- 15 basas de Martelilla para los pilarotes de hierro de los corredores del cuerpo bajo, a 24 rs. cada uno.....	360
- La escalera.....	2.364
- 3 pozos calzados de abajo a arriba de cantería y mampostería, a 596 rs. cada uno .....	1.788
- 4 sumideros calzados de mampostería, a 368 rs. cada uno .....	1.472
- Un fregadero con dos lebrillos chicos .....	130
- 204 vigas de 5 varas de alfajado, a 66 rs. cada una .....	13.464
- 216 vigas de 4 1/2 varas a 60 rs. incluyendo alfajías, clavos y trabajo como en las anteriores .....	12.960
- 121 vigas de bovedilla, a 50 rs. cada una .....	6.050
- 86 vigas de 5 varas, a 55 rs. cada una .....	4.730
- 36 paños de corredor con 356 parejuelos, a 36 rs. cada uno, incluyendo madres, canes, alfajías, guarniciones y pilarotes .....	12.816
- 10 escuadras de chimenea, a 45 rs. cada una.....	450
- 8 asientos de comunes, a 60 rs. cada uno .....	480
- 140 puertas de clavado con su herraje, a 195 rs. cada una.....	27.300
- 39 puertas de tableros incluyendo herrajes y entrepaños, a 180 rs.cada una .....	7.020
- 24 puertas de cristales incluyendo herrajes y cristales, a 40 rs. cada una.....	3.360
- 17 rejas exteriores de 3 varas de alto y 1 1/3 de ancho, a 8.704 rs. cada una.....	8.704
- 24 rejas de 2 1/3 varas de alto y una vara de ancho, a 375 rs .....	9.000
- 12 pilarotes de 3 1/2 varas de alto, a 230 rs.cada uno .....	2.760
- Un pasamano de escalera de 14 1/2 varas de largo.....	2.085
- 12 maineles de tres cuartas en cuadro, a 60 rs. cada uno.....	720
- 4 arbortantes de 1 3/4 varas, a 35 rs. cada uno .....	140
- 22 hornillas, a 48 rs. cada una.....	1.056
- 6 escuadras de 3 varas, a 82 rs. cada una .....	492
- 6 tirantes de 1 3/4 varas a 20 rs. cada uno.....	120
- 7 pescantes de pozo, a 18 rs. cada uno.....	126

En total, 403.300 rs. vón.